



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE
N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

AREDO CARMONA, DAYANA DANISSE

ORCID: 0000-0003-2788-1285

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

TRUJILLO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Aredo Carmona, Dayana Danisse

ORCID: 0000-0003-2788-1285

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA:

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO:

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiarme en el sendero del bien y brindarme la fortaleza necesaria en mi vida

A mis hermanos Roberto Joel y Jane Thalía Aredo Carmona

Por ser mis amigos y contribuir en mi desarrollo personal como abogada.

Aredo Carmona, Dayana Danisse

DEDICATORIA

A mis padres Mario Vicente Aredo Alayo y Marina Carmona Chicote:

Por ser los pilares de mi vida y mis mejores aliados

A mi esposo Ángel David Cieza Ramos:

Por su infinita paciencia, compañía e inagotable apoyo, con la finalidad de obtener mi título como abogada.

Aredo Carmona, Dayana Danisse

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, divorcio y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem ¿What is the quality of sentences of first and second instance on divorce due to separation of fact; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the File No. 00428-2008-0-1618-JM-FC-01; Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2022?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative - quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the expositive, thoughtful and decisive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: very tall, very tall and very tall. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, divorce and sentences

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Investigaciones en línea.....	5
2.1.2. Investigaciones libres	6
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. Procesales	7
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Etapas	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables	8
2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	8
2.2.1.1.3.2. Principio de publicidad.....	8
2.2.1.1.3.3. Principio de intermediación.....	8
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil de conocimiento	9
2.2.1.1.5. La audiencia	9
2.2.1.1.5.1. Concepto	9
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos	10
2.2.1.1.6.1. Concepto	10
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	10
2.2.1.1.7.1. El juez	10

2.2.1.1.7.2. Las partes	10
2.2.1.1.7.2.1. Demandante	10
2.2.1.1.7.2.2. Demandado	11
2.2.1.2. La prueba	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	11
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	12
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	12
2.2.1.3. La sentencia	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil	14
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia	14
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	14
2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos	14
2.2.1.3.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho	14
2.2.1.3.3.4. El principio de congruencia en la sentencia	15
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	15
2.2.1.4.1. La claridad	15
2.2.1.4.2. La sana crítica	15
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	16
2.2.1.5. Medios impugnatorios	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Clases	16
2.2.1.5.3. Fundamentos	17
2.2.2. Sustantivas	18
2.2.2.1. El matrimonio	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio.....	18
2.2.2.2.2.1. Régimen de bienes separados.....	19
2.2.2.2.2.2. Régimen de la sociedad de gananciales.....	19
2.2.2.2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2.2.2.2. Conformación/patrimonio de la sociedad de gananciales	19

2.2.2.2.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales.....	20
2.2.2.2. El divorcio	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio.....	20
2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio.....	20
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio sanción.....	21
2.2.2.2.3. La causal.....	21
2.2.2.2.3.1. Concepto de causal	21
2.2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano	22
2.2.2.3. La causal de separación de hecho.....	22
2.2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.2.3.2. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.....	23
2.2.2.4. La indemnización y adjudicación preferente de bienes.....	23
2.2.2.4.1. Concepto de indemnización	23
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la indemnización	24
2.2.2.4.3. Criterios para establecer la indemnización.....	24
2.4. MARCO CONCEPTUAL	25
III. HIPÓTESIS	27
IV. METODOLOGÍA	28
4.1. Tipo y nivel de investigación	28
4.2. Diseño de investigación	30
4.3. Unidad de análisis	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	33
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	34
4.7. Matriz de consistencia lógica	35
4.8. Principios éticos	37
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados	38
5.2. Análisis de los resultados	42
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	45

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	52
Anexo 1. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	53
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
Anexo 3. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	75
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	107
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	117
Anexo 6. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01	118

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza – Trujillo.....	38
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio forma parte de la Línea de Investigación cuyo objetivo es: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado dentro del cual se abordan temas vinculados con la labor jurisdiccional, en el presente estudio fueron objeto de estudio sentencias emitidas en un proceso de divorcio emitidas en un proceso real. Asimismo, su estructura se ciñe a la normativa vigente en la institución universitaria.

El interés por examinar procesos concluidos surge motivada por los hallazgos existentes en la realidad de los cuales se procede a exponer:

Sobre el tema de justicia se puede conceptualizar diversas formas de interpretación, actualmente la incertidumbre que existe sobre el manejo del sistema judicial, se debe a los distintos actos de fraudes procesales que cuestionan la labor jurisdiccional de los distintos magistrados del poder judicial y del ministerio público, los cuales ante la incertidumbre de mejorar la calidad justiciable no toman decisiones verídicas con los responsables de tal incumplimiento funcional. (Villajulca, 2019)

En Perú, existe incertidumbre sobre el manejo del sistema judicial por un grado de desconfianza el cual emana de los distintos actos de fraudes procesales que cuestionan la labor jurisdiccional de los distintos magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la población es indiferente a la justicia por el hecho que no brinda una adecuada función competente durante la etapa procesal, la solución para ello se viene dando conforme a los distintos aportes como la preparación de los profesionales de la justicia, una preparación que busca poder brindar a la población un letrado que no solo resuelva el conflicto entablado sino también un ser humano jurídico que busque de manera más apropiada dar una solución anticipada, valorando adecuadamente cada medio de actuar y asimismo que genere una carga de prueba firme sobre la relevancia de cada caso en concreto. (Ortiz, 2018)

Asimismo, Cavel (2018) refiere que actualmente no se puede encontrar relevantes estudios de la calidad interna del sistema judicial solo apreciaciones como lo percibe la sociedad a través de los medios de comunicación; sin embargo, se tiene que la falta de compromiso de algunos jueces y fiscales para un buen manejo de la justicia en los últimos años ha incrementado por el hecho que se viene cuestionando actos corruptivos de otros funcionarios jurídicos y distintos jueces, fiscales, magistrados, diputados, congresistas y expresidentes de la república, en los debidos procesos se viene tratando de hacer ver que en nuestro territorio patrio la justicia es igual para todos los compatriotas sin importar el grado jerárquico o representante político, de esta forma la mejora de la justicia viene siendo tomada de buen término por parte de la sociedad actual.

El mecanismo jurisdiccional se encuentra vulnerado por las actuaciones realizadas contrarias a ley, que existe dentro del sistema judicial, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en su sentencias, no optan por la medida de entendimiento más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escasas de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite al legislador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia (Cavel, 2018)

Como puede verificarse las fuentes ubicadas difunden aspectos de la actividad judicial que propician plantearse interrogantes, es por ello que, respecto del proceso judicial existente en el expediente seleccionado la pregunta de investigación quedó definida tal como se muestra en el siguiente punto.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos:

Para la primera sentencia

1.1.1.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.1.1.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.1.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

1.1.1.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.1.1.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.1.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, de esta forma podemos interpretar si los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional cumplen con tramitar una administración de justicia de calidad.

En consecuencia, los resultados son de interés para quienes dirigen las instituciones, porque se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora orientada a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes. Otro aspecto considerado en las sentencias examinadas, fue la fijación de una indemnización, al detectarse la condición de cónyuge perjudicado, lo cual es un punto establecido, en el III Pleno Casatorio Civil, significando ello, que las sentencias examinadas se evidencia el apego a la tendencia jurisprudencial.

También servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Cano (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-0-2014-0-0201-JR-FC-01, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Vilchez (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00157-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Torres (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 060-2013-C, del Distrito judicial de*

Pomabamba – Ancash, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Baja, muy alta y alta; mientras que, de la segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Torres (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Divorcio por causal de separación de hecho, Distrito judicial Lima*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En conclusión, el análisis lógico de la interpretación del contexto del expediente fue el siguiente: que durante la interposición de la demanda si bien es cierto la pretensión principal fue el divorcio, también en la misma existieron pretensiones secundarias como el régimen de visitas de los menores, los alimentos y la tenencia. Durante cada etapa procesal se buscó a través de la valoración de las pruebas que el juez tenga conciencia jurídica en resolver el proceso solucionando de esa forma el presente conflicto de interés a través de un fallo de apreciación de los medios probatorios expuestos y un juicio pertinente según la sana crítica del letrado.

Aguirre y Méndez (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados - 2018*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Se concluyó, que el incumplimiento de los deberes conyugales en los procesos de divorcio del Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados, tenía un nivel medio conforme a los resultados obtenidos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Hinostraza, 2017)

El proceso de conocimiento, es aquel proceso de mayor extensión o duración de todos los demás procesos que se contemplan en el Código Procesal Civil y en el que, por lo general se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la futura solución de la incertidumbre jurídica o conflicto de interés. (Castillo y Sánchez, 2014)

Proceso que tiene por objeto dar solución a puntos netamente contenciosos que contienen conflictos de un grado mayor de importancia o transcendencia, considerándose como un proceso modelo para los demás procesos que la ley señala. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.2. Etapas

El proceso de conocimiento se sustancia en el art. 476, del Código Procesal Civil, cuyo trámite según Castillo y Sánchez (2014) es el siguiente: Se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta de nuestra normativa civil vigente, Sección que regula precisamente lo concerniente a la postulación del proceso, debiendo sujetarse el proceso de conocimiento a los requisitos que allí se establecen para cada acto procesal, vale decir, a los requisitos para la demanda, a los requisitos para la póstuma contestación de la demanda, a los requisitos para la reconvención y fuera planteada, a los requisitos para el ofrecimiento de los medios de prueba extemporáneos, y , en general, a todos los demás requisitos previstos para los diferentes actos postulatorios del proceso en dicha Sección citada con anterioridad.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se concretiza como el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, este postulación de carácter conflictivo tendrá que ser atendido por un Órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas que se sustentan en salvaguardar el derecho a la justicia como base primordial para la solución del conflicto. (González,2001)

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I, del código procesal civil. De la siguiente forma toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para el respectivo derecho de su defensa ante el órgano judicial correspondiente, sujetado al reconocimiento de un debido y adecuado proceso judicial. (Hinojosa, 2017).

2.2.1.1.3.2. Principio de publicidad

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada. (Rioja, 2017)

2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación

Este principio está contemplado en el artículo V, primer párrafo, del título preliminar del Código Procesal Civil, disponiendo que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, sin embargo, son exceptuadas las actuaciones procesales que se realizan por comisión. (Castillo y Sánchez, 2014)

De acuerdo a este principio procesal se exige al juez, una buena aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas, además de una intermediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la intermediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria. (Hinostroza, 2017).

El principio de intermediación abarca cuando el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, sin la afectación al carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

2.1.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil de conocimiento

Según Ledesma, (2017) sobre las pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento el Artículo 475° del Código Procesal Civil colige lo siguiente; que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: a) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; b) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; c) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; y, d) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho.

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados, para que de esta forma los Jueces tomen conocimiento de sus razones sobre el conflicto, siendo dicha exposición por medio escrito o verbal, pero con firmeza en aclarar la incertidumbre del conflicto de interés. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, 2017)

Por otro lado, los puntos controvertidos constituyen en el curso del proceso la materia de prueba determinativa sustentándose en el ejercicio de la contradicción que del mismo modo tiene como pilar fundamental los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

El Juez es la persona que se desempeña como administrador de justicia encomendada por el Estado dentro del Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, con relevancia jurídica. (Monroy, 2013)

Es el encargado de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal, por otro lado, tiene la facultad de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades técnicas que la normativa legal vigente les otorga. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.7.2. Las partes

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

Es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés, es la persona natural o jurídica que impulsa el proceso de manera postulatoria. (Monroy, 2013)

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

Es el sujeto procesal que recibe la pretensión, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido, absolviendo y alegando su respectivo sustento en su contestación. (Monroy, 2013)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es la acción del efecto de probar, razón u argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos. (Rioja, 2017)

La prueba no se reduce a probar hechos meramente cotidianos sin más importancia y trascendencia que para aquellas que integran la relación jurídica en la cual se usa, sino, que ésta trasciende e involucra e incluso muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de las personas, su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desarrollan. (Rioja, 2017)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración de los hechos. Desde el punto de vista jurídico probar es aportar al proceso mediante los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos. (Rioja, 2017)

“El Código Procesal Civil peruano señala que el objeto de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En ese sentido, la Ley señala que las pruebas buscan producir certeza en el juez, en ningún momento dice que se busca producir la verdad, ante ello a fin de brindar una explicación completa de

nuestra postura, cabe analizar qué se entiende por el término certeza. La certeza es el conocimiento que se crea en el juez producto de los medios probatorios que las partes ofrecen.” (Rioja, 2017)

El objeto de prueba es adecuar los hechos más relevantes he identificarlos para dar solución al conflicto que es el objeto del proceso, desarrollando en el juez a través de su presentación una convicción propia de lo que va a resolver. (Rioja, 2017)

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

“En la doctrina algunos autores confunden éste sistema, denominándolo de la prueba legal o formal, sin embargo, veremos que existen diferencias sustanciales, el maestro Rioja (2017) al respecto afirma: Por pruebas legales se entienden, lógicamente, las que estan de acuerdo con la ley, son admisibles en juicio civil, o de otra naturaleza, esto es, que existe prueba legal siempre que la ley señale los medios probatorios admisibles sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez, en oposición a la prueba libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener convicción.”

En nuestro organismo normativo refiere el artículo 197 del Código Procesal Civil, “que la valoración de la prueba se sustenta en la forma de que el juez se encuentra en la capacidad de ver que todos los medios probatorios sean valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y su juicio crítico legal. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión que llevo a declarar su pronunciamiento ecuaníme.” (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba significa en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. No significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, toda vez, que quién no prueba los hechos enunciados, pierde el proceso, esto es la demanda será declarada infundada. Según la doctrina la carga de la prueba, impone que el actor

debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción, el problema consiste en determinar a quién corresponde demostrar la existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos, porque de su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia. (Rioja, 2017)

“También se puede definir a la carga de la prueba como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, por interés del propio sujeto, y cuyo error y falsedad trae aparejada una consecuencia gravosa para él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular.” (Ledesma, 2017)

“Le corresponde a aquella parte procesal que quiere demostrar la verdad de un hecho en controversia, siendo su fuerza probatoria indispensable para la aclaración de los hechos siempre y cuando sea determinada de acuerdo con la normatividad.” (Rioja, 2017)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

“La sentencia viene a ser la forma normal de terminar la instancia o el proceso. Para la doctrina existen diversas formas especiales de conclusión del proceso, como son: El Allanamiento y Reconocimiento, la Conciliación y el Desistimiento, la Transacción Judicial, el Abandono. El Código Procesal Civil ha legislado estas formas de conclusión del proceso.” (Rioja, 2017)

“La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva. Tiene de carácter obligatorio y una vez emitida se debe cumplir con lo resuelto.” (Aguilar, 2010)

“Acto procesal que emana de los órganos jurisdiccionales donde se especifica la decisión del juzgador sobre la causa o punto sometido a su conocimiento.” (Rioja, 2017)

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

“Representa el fallo que pondrá fin a la incertidumbre jurídica o conflicto de interés, en materia civil su pronunciamiento se da de acuerdo a los plazos de cada proceso judicial, y en su contenido debe contener una decisión expresa, precisa y motivada sobre cada cuestión controvertida declarando una solución o un rechazo al cuestionamiento pretendido inicialmente. (art. 121, último párrafo, del C.P.C.)” (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

“La motivación se sostiene sobre una justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de todo el material probatorio), y la motivación de derecho (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación).” (Rioja, 2017)

2.2.1.3.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho

“Las cuestiones de forma, su estructura tripartita, y su contenido, en la parte expositiva deja comprender los actos procesales relevantes existentes en el proceso, en la parte considerativa, se evidencia básicamente, la determinación de los elementos que la ley sustantiva exige para que los hechos se configuren, en causal de separación de hecho, estos son: el elemento temporal, elemento objetivo y elemento subjetivo conforme ordena la doctrina nacional y la norma del Código Civil.”

2.2.1.3.3.4. El principio de congruencia en la sentencia

“La congruencia de cada sentencia se debe sustentar en el pedido de la demanda y de la absolución que realizó el demandado, consecuentemente considerando todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate. La congruencia existe en la sentencia cuando: El juez en su fallo detalla la valoración de los hechos de acuerdo a la pretensión de ambas partes que han sido objeto de controversia, porque al pronunciarse sobre hechos que no forman parte del pedido de las partes incurriría en incongruencia, o cuando no llega a cubrir con su pronunciamiento con algún punto de controversia suscitado en el proceso.” (Rioja, 2017).

“En lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, numeral del cual se infiere que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque si no caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal.” (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

“Se sustenta en el lenguaje del legislador que es plasmado descriptivamente en la sentencia emitida debe de ser de forma clara y precisa para el mejor entender del receptor, evitando incertidumbre jurídica y desentendimiento tanto de las partes como de terceros.” (Cavani, 2018)

2.2.1.4.2. La sana crítica

“La sana crítica es el criterio evaluativo muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, de enfoque congruente con respecto al pronunciamiento emitido por el juez y si este cumple con lo previsto en la normatividad vigente.” (Córdova, 2011)

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

“Las máximas experiencias están relacionadas con las costumbres sociales y las diferentes reglas de jerarquía, comprende experiencias colectivas, es decir trata de abarcar todas las vivencias que son relacionadas entre otras, siendo otorgado este precedente por la vida cotidiana, acotándole al juez una manera más estratégica de resolver el conflicto teniendo presente distintas formas de entendimiento en base a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que el proveerá otorgando un beneficio al conflicto para su póstuma solución.” (Coloma y Agüero, 2014)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

“La impugnación en el derecho vulnerado con el acto viciado el cual se pretende sea restablecida mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto suponen una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.” (Hinostroza, 2017)

“Los medios impugnatorios son remedios procedimentales propuestos para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Solamente pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados, lo que significa que no cabe la posibilidad de que un juez pueda modificarla.” (Monroy, 2013)

2.2.1.5.2. Clases

“Las clases de recursos impugnatorios se encuentran regulados por el art. 356°, último párrafo, del C.P.C. siendo los siguientes: a) Recurso de reposición; b) recurso de apelación; c) recurso de casación; y d) recurso de queja. cuyos recursos se

tramitarán en la vía procedimental pertinente y de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso judicial.” (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.5.3. Fundamentos

“Los medios probatorios se rigen de manera abstracta cuando cumpla con algunos requisitos emanados de la normativa civil vigente, de esta manera se puede dar la admisibilidad de cada medio impugnatorio como se establece según el artículo 357 del Código Procesal Civil, donde se sustenta que será interpuesto ante el mismo órgano jurisdiccional que cometió dicho error para que el mismo órgano lo eleve la impugnación a un órgano superior para un mejor resolver de los letrados superior.” (Juristas Editores, 2019)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

“El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el concepto de la misma, las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de que, el matrimonio es un instituto jurídico, de mayor importancia de todas las demás instituciones del derecho privado, porque forman o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida y amparada en el derecho.” (Gallegos y Jara, 2015)

Por otro lado, “el matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges, y de los dos para con la prole que sobreviene, los deberes y derechos que nacen a propósito de matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, siendo esta la plena comunidad de vida.” (Aguilar, 2017)

2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio

“El matrimonio es fuente de familia, en donde se da la procreación, hijos a quienes hay que proteger, institución en la que debe primar la igualdad legal entre los consortes tal como lo manda la Constitución, por otro lado en el matrimonio se va generando la base de la sociedad familiar, virtud que ayuda a que esa unión sea duradera y sólida, empero existe una realidad que no podemos desconocer, y es el hecho que mayoritariamente la mujer se dedique al cuidado del hogar y de los hijos, en esa medida la situación es que terminará siendo desprotegida, si es que se obtiene la separación de patrimonios, en tanto de que ella no está generando recursos económicos, lo que va quedar demostrado cuando termine el matrimonio.” (Aguilar, 2018)

“Es la unión conyugal que crea un vínculo respectivo entre dos personas compartiendo derechos y obligaciones mutuamente.”

2.2.2.1.2.1. El régimen de bienes separados

“Este régimen consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes adquiridos por cualquier título y que lleva al matrimonio, como los que adquiera durante su vigencia, así como los frutos, rentas productos que generan esos bienes, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenecce el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión, cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges.” (Aguilar, 2018)

2.2.2.1.2.2. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.2.2.1. Concepto

“Los bienes sociedad de gananciales son de naturaleza autónoma con garantía institucional, por cuando sus normas son de orden público, sin que puedan ser modificadas por la sola voluntad de los cónyuges, lo que tampoco puede confundirse con las reglas de la copropiedad o del condominio, por lo tanto no hay derechos o acciones de los cónyuges hasta que se produzca la liquidación de la sociedad de gananciales, conforme se establece en el artículo 323° del código sustantivo, a manera de precisar con más detalle la sociedad de gananciales no adopta ninguna de las formas societarias conocidas.” (Aguilar, 2018)

2.2.2.2.2.2. Conformación/patrimonio de la sociedad de gananciales

“La sociedad conyugal se convierte en titular único de un solo patrimonio, no existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de ser casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionarán a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídas las deudas, es de observar que en este tipo de sistemas un ente sin personería jurídica, como la sociedad conyugal, termina desplazando a sus integrantes, que no los consortes.” (Aguilar, 2017)

2.2.2.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

“En efecto el artículo 319° del Código Civil nos enseña que para las relaciones entre los cónyuges, el fenecimiento se considera producido en la fecha de la muerte del cónyuge, pues como sabemos al producirse el deceso de uno de los cónyuges ya no hay matrimonio, y por lo tanto se da paso a la liquidación de la sociedad de gananciales, y a la vez, según normas de derecho de sucesiones, se abre la sucesión del cónyuge muerte; también se ha considerado a la declaración de muerte presunta como causa de fenecimiento de la sociedad.” (Aguilar, 2017)

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

“En la legislación comparada encontramos que el divorcio es regulado en algunos casos con expresión de causa y, en otros, sin ella. En el ordenamiento peruano, el divorcio es causado y en este contexto, las causales que se enumeran en el artículo 333 del Código Civil responden unas al modelo de divorcio sanción y otras, al de divorcio remedio. Es por ello que nuestro sistema es definido como de naturaleza mixta.” (Fernández, 2013).

“ El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. Acto jurisdiccional o administrativo por medio del cual se disuelve en su totalidad el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges dejando nulo sus derechos, deberes y obligaciones de forma recíproca.” (Canales, 2016)

2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio

“Es aquel divorcio en el que la culpa constituye un factor irrelevante, pues lo importante es la situación objetiva de quiebre e inviabilidad de la unión matrimonial.” (Fernández, 2013).

“Podemos decir que la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. En otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal?” (Fernández, 2013).

“Todo matrimonio pasa por etapas difíciles que, si encuentra a la pareja con fortaleza espiritual y deseosos de superar la crisis, entonces ese matrimonio tendrá una salida, y a ello contribuye mucho una consejería familiar, la ayuda de amigos comunes, parientes e incluso una consejería religiosa.” (Aguilar, 2018)

2.2.2.2.2. Teoría del divorcio sanción

“El matrimonio como fuente generadora de familia, y al unir un hombre y una mujer para lograr una plena comunidad de vida, también termina siendo fuente de derechos y deberes: si estos derechos se ejercen en beneficio de la institución, si estos deberes se cumplen, a no dudar estaremos ante un matrimonio en condiciones de cumplir sus nobles fines, entre los cuales se encuentra la procreación y la educación de la prole. Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas. Es decir, comportamientos que van contra los fines de la familia matrimonial.” (Aguilar, 2018)

2.2.2.3.3. La causal

2.2.2.3.3.1. Concepto de causal

“Las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y derechos que surgen del matrimonio y que dan lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio.” (Canales, 2016)

2.2.2.3.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

“Nuestro Código Civil las causales de divorcio se plasman según la última modificatoria a Ley N° 27495, donde se reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio, según el art. 333° del código civil las cuales son:”

- El adulterio
- La violencia física o psicológica
- El atentado contra la vida de cónyuge
- La injuria grave que haga la vida insoportable la vida en común entre otras.

2.2.2.3. La causal de separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

“La separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación.” (Canales, 2016)

“La causal de la separación de hecho debe ser convenida por las partes, por el abandono que hace uno respecto del otro, empero no debe provenir de razones laborales, pues si así fuera faltaría el elemento subjetivo para que se configure la causal, en tanto que no habría el animo de suspender la vida en común, a ello debemos agregar, aun cuando la ley no lo haya hecho, razones o motivos de salud debidamente certificadas por el profesional médico. Es decir, la suspensión de la vida en común debe responder a una voluntad manifiesta de no seguir viviendo como pareja, dar termino a un matrimonio considerado fracasado.” (Aguilar, 2018)

2.2.2.3.2. “Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho”

“El Tercer Pleno Casatorio nos señala algunas pautas para identificar al cónyuge perjudicado, y sobre el particular dicen en el punto 63 de su sentencia: “(...) la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado.” (Aguilar, 2018)

“El Tercer Pleno Casatorio es bastante claro al señalar que, si no hay un pedido expreso o tácito, y no hay indicios que revelen que estamos ante un cónyuge perjudicado, entonces no se debe señalar indemnización, empero sino existiendo un pedido expreso, más si hay indicios de que estamos ante un cónyuge perjudicado, en conclusión la idea de indemnizar es posibilitar una suerte de equilibrio roto a consecuencia de la suspensión de la vida en común, y en el caso que estamos refiriendo no hay forma de conocer si el demandado es un cónyuge perjudicado.” (Aguilar, 2018)

2.2.2.4. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

2.2.2.4.1. Concepto de indemnización

“La indemnización comprende el pago único, sin embargo, el artículo 345-A no descansa en la culpa o dolo de quien debe asumir este pago, elementos que conjuntamente con el daño y el nexo causal, son indispensables para considerar que estamos ante una responsabilidad extracontractual de la que deriva una indemnización, debido para su procedencia probarse indubitablemente estos elementos. Sin embargo, lo que trasunta el pago establecido en el numeral citado, más bien está dirigido a equilibrar una situación asimétrica que nace con la separación de hecho, en donde se puede observar a un cónyuge que resulta siendo el más perjudicado con esta separación, lo que está evidenciando que los dos consortes terminan siendo perjudicados con el divorcio, empero hay uno que termina siendo más perjudicado que el otro.” (Aguilar, 2018)

2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

“En sustento a la naturaleza el pleno analiza las diversas posturas respecto a la esencia jurídica de la indemnización, por un lado los que abogan por considerar que se trata de un derecho con carácter alimentario, otros señalando que responde a una naturaleza reparadora, otros indemnizatoria sin precisión sobre la identificación de esta indemnización, con una responsabilidad extracontractual, u el mismo pleno sustentando la tesis de que estamos ante una obligación legal, es decir, el derecho nace de la ley.” (Aguilar, 2018)

2.2.2.4.3. Criterios para establecer la indemnización

“El pleno Casatorio no se ha pronunciado, en todo caso no lo ha hecho expresamente, sobre los criterios para determinar la existencia del derecho y su cuantificación, si bien es cierto algunos criterios se han dado para saber cuánto es dicha determinación, ha omitido algunas pautas que se consideran importantes, agregando a ello elementos referenciales para fijar el monto, y para este propósito nos ayudamos, en lo que sea pertinente, con el derecho comparado, y en especial la legislación española, cuando en su artículo 97° del Código Civil español se señala, entre otros, los siguientes:”

- _ Acuerdo entre cónyuges.
- _ Edad y estado de salud, cuando se produce la separación de la vida en común.
- _ Calificación profesional y probabilidades de acceso al empleo.
- _ Dedicación pasada y futura de la familia.
- _ Colaboración con su trabajo en actividades económicas del otro cónyuge.
- _ Duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- _ Eventualidad de la pérdida de un derecho de pensión.
- _ Caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge. (Aguilar, 2018)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

Para la primera sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Para la segunda sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en

el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 6**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 1**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – TRUJILLO – 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte resolutive de la

resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza – Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Cuadros 1, 2 y 3, de la presente investigación.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos							[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Cuadros 4, 5 y 6, de la presente investigación.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Ambas sentencias, se contraen a un proceso de conocimiento donde la pretensión fue: el divorcio por causal interpuesto por quien fue el cónyuge, siendo la causal la separación de hecho, por más de dos años ininterrumpidos, esto como pretensión principal, y como pretensión accesoria 1) liquidación de bienes gananciales 2) la obligación alimenticia, 3) tenencia.

Conforme a la metodología empleada y básicamente el recojo de los datos, al concluir el estudio se tiene en cuenta los resultados.

Las sentencias se contraen a los hechos que comprenden a quienes fueron cónyuges, quienes, a la fecha de interposición de la demanda, se encuentran separados, por más de once años, teniendo uno de ellos una nueva relación de hecho, respecto a los alimentos a favor de los hijos menores, se viene acudiendo a los mismos por disposición judicial tramitado en un Juzgado de Familia, sobre la liquidación de bienes de gananciales, no hay nada que decir porque durante el matrimonio no se adquirió ningún bien inmueble, respecto a la tenencia quedan con la demandada y solicita un régimen de visitas los días sábados y domingos, según se evidencia en el texto de la parte expositiva. Respecto al cual, la demandada afirmó que el demandante hizo abandono de hogar, dejándola abandonada moral y materialmente, conjuntamente con sus dos hijos, por lo tanto, plantea reconvencción sujeta a una indemnización en favor de su persona.

En la primera sentencia: se evidencia las cuestiones de forma, su estructura tripartita, y su contenido, en la parte expositiva deja comprender los actos procesales relevantes existentes en el proceso, en la parte considerativa, se evidencia básicamente, la determinación de los elementos que la ley sustantiva exige para que los hechos se configuren, en causal de separación de hecho, estos son: el elemento temporal (probado con las expresiones reconocidas por las partes en conflicto) elemento objetivo (quebrantamiento familiar, constituyeron nueva unión de hecho) y elemento subjetivo (Imposibilidad de rehacer el lado afectivo) conforme ordena la doctrina nacional y la norma del Código Civil.

En cuanto a las consecuencias jurídicas de la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, en el caso concreto se declaró: respecto de la sociedad de gananciales se dio por fenecida, sin necesidad de liquidación, por no haber bienes; respecto de los alimentos, se dispuso el cese de la obligación alimenticia y respecto a los hijos no se pronuncia sobre el fondo por tratarse de hijos mayores de edad, el juzgado declaró: Fundada en parte la pretensión principal: disuelto el vínculo. Asimismo, estando al propio reconocimiento del demandante, el juzgado fijó, la suma de S/5,000.00 por el concepto de indemnización, lo cual es acorde a lo previsto, inclusive el tercer pleno casatorio civil.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se hallaron dos situaciones concretas, no siendo impugnado el extremo de la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, se elevó en consulta, lo cual es una institución jurídica aplicada solo en los casos que establece la Ley, en el caso concreto, así lo establece la legislación peruana. Siendo así, habilitado el órgano revisor en dicha resolución destaca:

- Que, los presupuestos legales, para la declaración del divorcio por la causal de separación de hecho, quedó probado, y ninguno de los que fueron cónyuges impugnó, siendo así, verificado en el proceso, se aprobó la consulta.
- En cuanto al monto indemnizatorio, tomando en cuenta las expresiones y lo actuado en el proceso, quedó fijado los S/ 5,000.00 por concepto indemnizatorio, esta reforma, la sala revisora expresó: que se hace en aplicación del principio de razonabilidad.

Por lo que en su parte resolutive se resolvió declarar: fundada en parte la demanda. Examinada esta parte de la sentencia, conforme al contenido de la parte expositiva, y considerativa puede afirmarse su coherencia, esto porque existe coherencia entre los hechos expuestos y la pretensión solicitada por lo que es lógico que se declare fundada en parte la demanda, tal como fue en este caso.

- En lo que comprende a la sentencia de revisión (segunda instancia) hace énfasis en el sustento de la sentencia venida de grado, se reafirma una valoración adecuado con juicio crítico por parte del juzgado de primera instancia. Por lo que, no habiendo algún recurso impugnatorio formulado, correspondió pronunciarse ratificando la primera decisión.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En concordancia con los objetivos donde el propósito fue determinar la calidad de las sentencias puede afirmarse lo siguiente:

- Respecto a la primera sentencia se ajusta, a la forma, porque tanto en la doctrina y la normativa procesal civil, y corroborada por la jurisprudencia, la resolución tiene datos que lo identifican y dan cuenta de su pertenencia a un proceso específico, y consagra la síntesis del proceso. En cuanto al fondo, es una resolución que evidencia en la parte expositiva, destaca la descripción de los actos procesales relevantes habidos en el desarrollo del proceso, en la parte considerativa, se halló la aplicación del principio de motivación, principio garante universal en el sentido que se debe especificar las razones para aplicar el derecho sustantivo y la valoración de las pruebas, a efectos de comprobar los hechos que sustentaron la pretensión, asunto que concretó; en cuanto a la parte resolutive: se evidencia, su coherencia con lo expuesto en la parte expositiva y resolutive, que declaró, la disolución del vínculo matrimonial, dando lugar a remediar una situación que por años tuvo como protagonistas a las partes en conflicto.
- Respecto a la segunda sentencia, destaca, en su forma, igual que la primera, su identificación con el proceso, su pertenencia a dichos actuados, en su parte, expositiva, da cuenta de las razones por cuales llega dicha resolución a un órgano superior, de cuyo contenido es viable rescatar dos aspectos, 1) el extremo de la consulta, porque dicha resolución no fue apelada, por lo tanto, en aplicación de la consulta, luego de su revisión, se aprobó, y 2) el extremo de la fijación de la indemnización, en favor de la cónyuge, quedó probado, la condición de cónyuge perjudicado, dado el abandono hecho por el accionante, en agravio de la demandada, quien quedó al cuidado de dos hijos, y que tuvo que demandar prestación alimenticia; en primera instancia fijaron s/5,000.00; la sala indica, en aplicación del principio de razonabilidad, la aprobación de la sentencia de primera instancia.

6.2. Recomendaciones

En concordancia con los resultados obtenidos del análisis de las sentencias las recomendaciones que se aportan son las siguientes:

Para la primera sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se evidencia un encabezamiento claro y detallado, por lo que se recomienda se continúe con el mismo discernimiento.

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se evidencia de forma fáctica una estructura y aporte lógico y razonado por parte del juzgador, se recomendaría que se continúen capacitando a los jueces respectivos en su labor, por ser indispensable un letrado debidamente capacitado que otorgue un sustento fáctico en cada resolución, sobre todo coherencia en la manifestación de su perspectiva sobre el proceso.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, un fallo debe tener un estricto respeto de los derechos fundamentales, la motivación del fallo debe de estar adecuadamente motivado en hechos y en normas que justifican la decisión.

Para la segunda sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se recomienda que en todo tipo de sentencia exista una regla precedente a las cuestiones introducidas y que se someterán al debate después del medio impugnatorio formulado.

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, debe tener un sustento fáctico de los hechos probados o improbados, se debe exponer sustento de forma coherente, sin contradicciones congruentes.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, debe de tener un pronunciamiento oportunamente ejercitado, el fallo debe estar centrado estrictamente en lo que se solicita, y no se debe pronunciarse mas alla respetando las reglas de la sana crítica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguirre A. y Méndez R. (2018). “*Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados - 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22870/aguirre_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguilar, B. (2018). “*Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Aguilar, B. (2017). “*Matrimonio y filiación – aspectos patrimoniales*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Aguilar, G. (2010). “*Lecciones de Derecho Procesal Civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Altos Estudios Jurídicos GACAL
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2016). “*Matrimonio Invalidez, Separación y Divorcio*” Sin edición. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Cano, K. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-0-2014-0-0201-JR-FC-01, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10477/DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_CANO_CACHA_KATYA_TAHITIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). “*Manual de derecho procesal civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavani, R. (2018). “*Teoría Impugnatoria: Recursos y Revisión de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil*”. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cavel, M. (2018). *Delitos contra la administración de justicia*. Segunda Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Córdova, J. (2011). “*El Proceso Civil – Problemas Fundamentales del Proceso*”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Coloma, R y Agüero (2014). “*Fragments de un imaginario judicial de la Sana Crítica*”. Revista Ius et Praxis.
- Expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01. “*Divorcio por causal de separación e hecho*” Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Fernández, M. (2013). “*Manual del Derecho de Familia*” Primera edición. Lima - Perú: Fondo editorial.
- Gallegos, R. y Jara, Y. (2015). “*Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y practica*” Segunda edición. Lima – Perú: Juristas Editores

- Gonzales, J. (2001). “*El derecho a la tutela jurisdiccional*”. Tercera edición. Madrid: Civitas Ediciones.
- Hinostroza, A. (2017) “*Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense*”. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores. (2019). “*Código Procesal Civil Peruano*”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2017). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
-
- Monroy, J. (2013). “*Diccionario procesal civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018) “*Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*”. En: Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Rioja, A. (2017). “*El derecho probatorio en el sistema peruano*”. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, A. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 060-2013-C, del Distrito judicial de Pomabamba – Ancash, 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10299/CALIDAD_SEPACI%c3%93N_DE_HECHO_TORRES_SOTOMAYOR_ARMINA_HERCILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, F. (2017). “*Divorcio por causal de separación de hecho, Distrito judicial Lima*”. (Tesis de pre grado Universidad Peruana de las Américas). Recuperado de: <file:///C:/Users/Hola/Documents/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%94N%20DE%20HECHO.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vilchez, M. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00157-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8148/CALIDAD_MOTIVACION_VILCHEZ_MENDOZA_MARY_CIELO_DENNIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]											Muy alta
							X			[13-16]											Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]											Mediana
										[5 -8]											Baja
	Parte	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	9	[9 -10]											Muy alta
							X			[7 - 8]											Alta

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo2

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

			<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o</p>

			<p><i>la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE N° 428-2008-FC DEMANDANTE : A Y OTRA DEMANDADA : B Y OTRO MINISTERIO PÚBLICO MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO Y OTROS JUEZ : L SECRETARIO: M SENTENCIA 53. 7.3. Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X						

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISEIS La Esperanza, trece de Enero Del Año dos mil Quince.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA Mediante escrito de demanda de fojas 17 a siguientes, don A, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, dirigiéndola contra doña B y contra el Ministerio Público. Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Paján, habiendo fijado como su domicilio conyugal la calle Manuel Cedeño N° 937 – La Esperanza y habiendo procreado dos hijos, C y D, quienes son menores de edad; respecto a la LIQUIDACION DE BIENES GANACIALES no hay nada que decir porque durante el matrimonio no se adquirió ningún bien inmueble; respecto a los ALIMENTOS de sus menores hijos señala que viene acudiendo a los mismos por disposición judicial del Exp. N° 107-98 del Segundo Juzgado de Familia en el que le descuentan mensualmente por planilla de la Empresa HERMES SA.; respecto a la TENENCIA señala que la tenencia y custodia de sus hijos debe quedar con la demandada, solicitando que el Juzgado establezca un régimen de visitas los días sábados y domingos; Señala que luego de tres años de matrimonio, por incompatibilidad de caracteres decidieron separarse de mutuo acuerdo, ello desde agosto de 1997, posteriormente replanteó su vida sentimental con doña E con quien ha procreado tres hijos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p>DE LA DEMANDADA: De folios 38 a siguientes el MINISTERIO PÚBLICO, absuelve la demanda bajo los términos allí expuestos; De folios 120 a siguientes la demandada B absuelve la demanda, señalando que debe ser declarada INFUNDADA; en términos generales conviene con lo expuesto por el demandante, reconoce taxativamente que el demandante hizo abandono de hogar en agosto de 1997; discrepando en el sentido de señalar que no ha existido acuerdo para separarse y que se encuentra adeudando alimentos desde el mes de mayo del 2008. Señala que la separación de hecho le ha causado grave perjuicio económico y emocional. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

	<p>RECONVENCION La parte demandada B plantea la RECONVENCIÓN, interponiendo demanda de DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL, señalando que el demandado dejó en total desamparo a la recurrente y sus hijos, ausentándose definitivamente, por lo que se vio en la necesidad interponer una demanda de alimentos y de regresar a vivir a la casa de sus padres en Paijan; asimismo por la causal de ADULTERIO, precisando que el propio demandante ha reconocido tener tres hijos con otra mujer, lo que acredita esta causal y acumulativamente como pretensión accesoria INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS por la causal de Daño Moral, señala que el daño recae sobre el patrimonio moral por ser un daño inferido en su honor y reputación, y también el de su familia ya que el adulterio en que ha incurrido el demandante es lo que le afecto psicológicamente y que es objeto de burlas, lo que cuantifica en la suma de S/. 30,000. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Dicha reconvencción es declarada improcedente por extemporánea, no es impugnada.</p> <p>ABSOLUCION DE LA RECONVENCIÓN De folios 172 a siguientes, A, absuelve la reconvencción y solicita que se declare infundada la reconvencción. Respecto a la causal de abandono del hogar conyugal señala que no se ha constituida esta causal debido a que, cuando decidieron separarse, dejó a la demandada junto a sus hijos en el inmueble ubicado en Manuel Cedeño N° 937, de propiedad de su hermano de madre (familiar del demandado), siendo que la propia demandada se retiró de ese domicilio por propia voluntad y sin motivo aparente; es más, acredita en su escrito de fecha 22 de enero del 2009, que hubo una audiencia conciliatoria de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la MPT, donde voluntariamente conciliaron en el tema de pensión alimenticia y régimen de visitas. Respecto al tema de alimentos, acredita (f.160) estar al día en su pensión alimenticia al mes de marzo del 2009, con un saldo a favor. Sobre la causal de adulterio formula una Excepción de Caducidad, que formó el cuaderno adjunto 428-2008-28, declarándose fundada la referida excepción de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caducidad, quedando consentida. Respecto a la indemnización por daños y perjuicios, básicamente señala que la demandada conoce de su nuevo compromiso y prole, por lo que no resulta razonable que después de más de 10 años, refiera que ello le ha generado daño moral, máxime sino acredita con ningún documento idóneo el daño moral que refiere. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. De folios 296 a siguientes aparece el escrito de absolución de la reconvencción, por parte del MINISTERIO PUBLICO.</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL Mediante resolución número 3 de fojas 30, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda y al representante del Ministerio Público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; por resolución número 10, se tiene por interpuesta la reconvencción y por contestada la demanda; por resolución número 12 se tiene por contestada la reconvencción, se formula excepción de caducidad; Por resolución número 23, se declara saneado el proceso; Por resolución número 24, se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios de la demanda y la reconvencción, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizó conforme al merito del acta de folios 322 de fecha 13 de junio del 2014, disponiéndose que los autos pasen a despacho para sentenciar, por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>					X					

	<p>llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>3. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo1 Montero Aroca, Juan; La Prueba en el Proceso Civil; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100 será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatros años y de manera ininterrumpida.</p> <p>4. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado’, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado’, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					20

<p>causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.’” CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p>5. De la Pretensión de la Demanda.- Veamos, la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL entre don A, y doña B, sustentando su pretensión en la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, con el detalle señalado en su demanda.</p> <p>6. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.- Con el Acta de Matrimonio de folios 3, se acredita que don A, y doña B contrajeron matrimonio civil el día 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Pajjan, habiendo fijado como su domicilio conyugal la calle Manuel Cedeño N° 937 – La Esperanza y habiendo procreado dos hijos, C, y D, ambos mayores de edad, conforme se aprecia de folios 4 y 5, sobre los que no procede emitir pronunciamiento sobre alimentos, tenencia, ni régimen de visitas.</p> <p>7. Puntos controvertidos fijados en el proceso.- RESPECTO DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA</p> <p>1) Determinar si el demandante ha cumplido con acreditar el REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD establecido para este tipo de procesos, esto es, si se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias al interponer la demanda, el mismo que se encuentra normado en el primer párrafo del Artículo 345-A del Código Procesal Civil;</p> <p>2) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho POR MÁS DE CUATRO AÑOS ININTERRUMPIDOS.</p> <p>3) Determinar si procede dar por FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;</p>	<p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4) Determinar si corresponde amparar las PRETENSIONES ACCESORIAS señaladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; empero respecto a las relativas a derechos u obligaciones entre los cónyuges, o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal;</p> <p>5) Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera, conforme se encuentra ordenado en el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL;</p> <p>RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA RECONVENCIÓN</p> <p>1) Determinar si A, ha incurrido en la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL, por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.</p> <p>2) Determinar si como consecuencia de ésta causal corresponde FIJAR la suma de S/. 30,000 (TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL a favor de la reconveniente; con expresa condena de costas y costos procesales;</p> <p>8. Derecho de Contradicción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. • Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones. • En el presente caso, el derecho de defensa y de 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a ambas partes para que formulen los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificados con la demanda y reconvención de demanda respectivamente, habiendo absuelto la demanda y reconvención, y desarrollado regularmente el ejercicio de su defensa ambas partes.</p> <p>9. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.</p> <p><input type="checkbox"/> La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación², de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. • Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común. • Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho. <p><input type="checkbox"/> Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”³.</p> <p>² CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.</p> <p>3 Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte</p> <p>10. Análisis del caso en concreto.-</p> <p>10.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, el demandante señala a folios 25 que el ultimo domicilio conyugal fue Jr. Manuel Cedeño N° 937 – La Esperanza, lo que es reconocido por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda; resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado, máxime sino ha sido cuestionado por la parte demandada.</p> <p>10.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.</p> <p>a. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde el mes de agosto de 1997 (f.18), lo cual es reconocido por la demandada (f.122), pero esta le atribuye el motivo de abandono injustificado y adulterio del demandante con otra mujer, como lo afirma en la contestación de la demanda, pero lo significativo para este punto se constituye al quedar acreditada la separación real de la pareja desde agosto de 1997.</p> <p>b. Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definitiva de la demandada, reconociendo que actualmente tiene una nueva pareja con la que convive desde hace varios años y tiene mayor prole; por parte de la demandada se advierte que tampoco existe la intención de retomar su vida sentimental con el demandante, toda vez que también solicita el divorcio, pero por otras causales.</p> <p>c. Configuración del elemento temporal.- Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente en el mes de agosto de 1997, así lo señala el demandante, y lo reconoce tácitamente la demandada y esta corroborado con la propia tesis de la demandada al invocar el abandono injustificado de hogar por parte del demandante, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.</p> <p>11. Básicamente en este caso, la demandada reconoce tácitamente la separación de hecho, que es esencialmente lo que constituye esta causal de divorcio, pero le atribuye motivos que utiliza en su tesis de la reconvencción; sin embargo el motivo que la demandada atribuye a la separación, no constituye razón para desestimar la demanda, pues la causal de separación de hecho, se basa en hechos objetivos.</p> <p>12. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p> <p>13. Respecto al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 345-A del Código Civil, y primer punto controvertido, cabe señalar que es un requisito de procedimiento acreditar que el demandado se encuentre al día en el pago de su obligación alimenticia; en el caso de autos, al momento de interponer la demanda, esto en Julio del 2008, el demandante se encontraba al día, pues la demandada al contestar la demanda, señaló que este había pagado por pensión alimenticia hasta el mes de mayo del 2008. Ahora, de existir cuestionamiento, a folios 160, aparece que a marzo del 2009, el demandante se encontraba también al día en exceso de S/. 656.31 de las pensiones alimenticias. Cabe señalar también que hoy los alimentistas tienen mayoría de edad, por lo que, la legitimidad de actuar en ese sentido ha pasado a ser ejercida directamente a los propios agraviados.</p> <p>14. Con respecto al Fenecimiento de la sociedad de gananciales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.</p> <p>15. Determinación de Cónyuge Perjudicado - Indemnización por Daños y Perjuicios</p> <p>Consideraciones previas.-</p> <p><input type="checkbox"/> Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606-2003, Publicada el día 01-12-2003).</p> <p><input type="checkbox"/> En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).</p> <p><input type="checkbox"/> El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario representa muchas veces la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges⁴. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010- PUNO)</p> <p><input type="checkbox"/> No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la ultima causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>4 80.- En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello¹¹⁸. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio jura novit curia, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretenderla aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los “perjuicios”. El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico¹¹⁹ y ha sostenido que “...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados - en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera peticionó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8. primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistirla examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho”120. En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: “(...) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales”121. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de la resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor.</p> <p>TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. Nº 4664-2010 PUNO</p> <p><input type="checkbox"/> Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(...), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) ‘El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal’.</p> <p><input type="checkbox"/> (...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (alterum non laedere) (...)” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p><input type="checkbox"/> ¿Quién es el cónyuge perjudicado? “(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el Juezador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos, la interpretación correcta de la norma al referirse al cónyuge que resulte perjudicado está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p>Caso concreto</p> <p><input type="checkbox"/> En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, sin embargo, no siempre es así.</p> <p><input type="checkbox"/> En efecto, el demandante refiere que la invocada separación de hecho representa la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges, sin embargo, ello no ha ocurrido de ese modo.</p> <p><input type="checkbox"/> En el presente caso, como ya se ha dicho, está acreditado que el demandante tiene otra relación sentimental, es mas tiene prole, lo que la demandada insiste fue uno de los motivos reales de la separación, lo que fue de su conocimiento, sin embargo no accionó en su momento por la causal de adulterio, por ello dicha causal a la fecha fue declarada caduca en el cuaderno adjunto.</p> <p><input type="checkbox"/> Sin embargo, si bien el adulterio no es una causal que pueda hoy invocarse como causal de divorcio, no deja de constituir el motivo por el cual los cónyuges se separaron. No puede entenderse que el demandante no tuvo una mínima intención de retener su matrimonio, si como señala, “se separaron a tres años de casados”.</p> <p><input type="checkbox"/> El perjuicio moral a su persona, frente a terceros, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indignación de la demandada ante esta situación resulta evidente, lo que debe ser resarcido, pues constituye un evidente daño moral, siendo obligación del Juez, velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso la demandada.</p> <p><input type="checkbox"/> El A quo considera que en modo proporcional y justo a los hechos como han ocurrido, donde el demandante ocasionó el alejamiento, prácticamente al poco tiempo que se casaron, privando de su presencia a sus dos primeros hijos, y la demandada no accionó en su debido momento ninguna causal, la demandada ha visto perjudicado su proyecto de vida conyugal, resultando razonable y proporcional fijar un monto indemnizatorio para la demandada como cónyuge perjudicada con la separación de hecho, teniendo en cuenta que la demandada no acredita de forma idónea que el daño moral invocado es cuantificable en la suma de S/. 30,000.</p> <p>16. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges, pues no acreditan con documento idóneo y actual estar imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen prácticamente la misma edad y la misma capacidad de atender sus necesidades por otros medios, ya sea trabajando o por la atención obligatoria que les deben sus hijos mayores de edad. Además de considerar que en el transcurso de este tiempo ninguno de los cónyuges han solicitado ser atendidos por alimentos por el otro cónyuge, por lo que se presume que sus necesidades y estilo de vida están adecuadas a ser subvencionadas por sus propios ingresos.</p> <p>17. Respecto de la Alimentos, tenencia y régimen de visitas: En el caso concreto todos los hijos son mayores de edad, por lo que no resulta procedente fijarse, debiendo en el caso de alimentos, sujetarse a la disposición judicial existente en el Expediente 107-98.</p> <p>18. Respecto a la RECONVENCIÓN En la reconvenición, la demandada planteó la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR. Se conoce que el abandono del hogar implica la dejación de la casa conyugal, la misma que acarrea una serie de consecuencias jurídicas. La jurisprudencia citada a continuación abona más detalles con relación a ella.</p> <p>19. “La doctrina es unánime en señalar que el abandono [de hogar] consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo lo primero deberes con el cónyuge y lo segundo, deberes tanto con el cónyuge y con los hijos extensivamente.” Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p>20. Los elementos que deben reunirse para que se constituya un abandono de la casa conyugal son tres: a) el objetivo, b) el subjetivo y c) el temporal. Por el primero se entiende la dejación material o física de hogar conyugal; por el segundo, que el ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir, en forma voluntaria, intencional y libre. Por el tercero, que transcurra un determinado período de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos o que la duración sumada de los períodos excedan a dicho plazo.” Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p>21. En nuestra legislación actual el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir, el recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello”.</p> <p>22. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, el demandante señala a folios 25 que el último domicilio conyugal fue Jr. Manuel Cedeño N° 937 – La Esperanza, lo que es reconocido por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda; resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado, máxime si no ha sido cuestionado por la parte demandada.</p> <p>23. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento ya ha sido desarrollado en líneas anteriores.</p> <p>b. Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que, si bien existe un alejamiento, no ha existido un total incumplimiento de todas las obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia, el apoyo, participar en el gobierno del hogar, etc. En efecto, ha quedado acreditado en autos, sin ser desvirtuado por la parte demandada que cuando hubo la separación el demandante dejó a la demandada junto a sus hijos en el inmueble ubicado en Manuel Cedeño N° 937, de propiedad de su hermano de madre (familiar del demandado), siendo que la propia demandada se retiró de ese domicilio por propia voluntad y sin motivo aparente; es más el demandante, acredita en su escrito de fecha 22 de enero del 2009, que hubo una audiencia conciliatoria de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la MPT, donde voluntariamente conciliaron en el tema de pensión alimenticia y régimen de visitas, lo que da cuenta que hubo por parte del demandante atención en parte de sus obligaciones conyugales, como lo es también respecto al tema de alimentos, donde acredita (f.160) estar al día en su pensión alimenticia al mes de marzo del 2009, con un saldo a favor.</p> <p>c. Configuración del elemento temporal.- Este tercer elemento ha sido desarrollado anteriormente, no siendo significativo en este punto, atendiendo a que no se ha configurado el segundo elemento.</p> <p>24. Como se ha contemplado también en la jurisprudencia, no debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal” ..., pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la ultima causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>25. Atendiendo a que no se constituye el elemento subjetivo de la causal de abandono injustificado del hogar, esta causal no puede ser amparada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>26. Respecto a la causal de ADULTERIO, se ha resuelto declarar la caducidad de dicha causal, por los motivos expuestos en el Exp. N° 428-2008-28, adjunto.</p> <p>27. Respecto a la pretensión accesoria de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL, siendo esta una pretensión accesoria, y no habiéndose amparado las pretensiones principales, la pretensión accesoria no puede ser amparada, conforme lo prevé el artículo 87° del CPC., toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Paijan, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 3. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se establece el monto de S/. 5000 (CINCO MIL NUEVOS SOLES); En cuanto a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a los hijos de los ex cónyuges no</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>										

Descripción de la decisión	<p>resulta procedente establecerlo por tratarse de mayores de edad; Respecto a la RECONVENCIÓN planteada por B, sobre DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR, se declara INFUNDADA;</p> <p>consecuentemente INFUNDADA la pretensión accesoria de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.</p>	<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01

El cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00428 – 2008 – 0 – 1618 – JM – FC- 01 DEMANDANTE : A DEMANDADA : B MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RELATOR : J RESOLUCION NÚMERO: VEINTINUEVE</p> <p>SENTENCIA DE VISTA En la ciudad de Trujillo a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil quince; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: U, Juez Superior Titular en calidad de Presidente; J, Juez Superior Titular; R, Juez Superior Titular; y, actuando como Secretario el abogado J por licencia de la magister M; producida la votación; emiten la siguiente sentencia de vista:</p> <p>I. ASUNTO: Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número VEINTISÉIS de fecha trece de enero del año dos mil quince (fs. 339/356) en el extremo que declara: “Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre DIVORCIO por la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>												
														X

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>II. ARGUMENTOS DEL COLEGIADO: Cuestión previa.</p> <p>2.1. A través del Oficio N° 29-2015-EXP. 428-2008-JMLE-CSJLL/MERA (fs. 361), el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, eleva en consulta la sentencia que declara fundada en parte la demanda de divorcio al no ser apelada por las partes procesales; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento conforme a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil que enuncia: “si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” concordante con el artículo 408° inciso 4° del Código Procesal Civil que prescribe: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4) Las demás que la ley señala”.</p> <p>La consulta</p> <p>2.2. El Colegiado comprende que la institución de la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto, son elevados los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>											

	<p>jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes. Debido proceso adjetivo.</p>	<p><i>concreto</i>).Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.3. A fin de verificar el respeto a la garantía constitucional del debido proceso adjetivo que debe regir en el proceso de divorcio se evidencia que: a) El 14 de julio del 2008, don A erpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho tra B y el Ministerio Público (fs. 17/22); expresa que el 02 de il de 1994 contrajo matrimonio civil con doña B ante la micipalidad Distrital de Paiján, pero desde agosto de 1997 se uentran separados de mutuo acuerdo; b) Mediante resolución mero tres de fecha 26 de agosto del 2008 (fs. 30), se admite la nanda trasladándose a los demandados para que contesten la nanda. c) El 17 de setiembre del 2008, el Ministerio Público rtesta la demanda (fs. 38/39), teniéndose por absuelto el traslado ravés de la resolución judicial número cuatro de fecha 25 de iembre del 2008 (fs. 40). d) El 27 de marzo del 2009, doña B rtesta la demanda (fs. 120/129) solicitando se declare infundada; mula reconvencción solicitando el divorcio por abandono ustificado del hogar y por adulterio. e) Por resolución número de fecha 06 de abril del 2009 (fs. 130), se tiene por contestada lemanda y por formulada la reconvencción. f) El 21 de mayo del 09, don A absuelve traslado de la reconvencción y formula :epción de caducidad (fs. 172/183). g) El 18 de junio del 2013, el representante del Ministerio Público absuelve traslado de la reconvencción (fs. 296/298), lo cual es proveído por resolución número veintidós de fecha 10 de setiembre del 2013 (fs. 299). h) El 05 de setiembre del 2012, mediante resolución número cuatro (fs. 80/81 del cuaderno de excepciones), se declara fundada la excepción de caducidad respecto a la reconvencción sobre divorcio por causal de adulterio. i) Por resolución número veintitrés de fecha 28 de octubre del 2013 (fs. 308/310), se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. j) Por resolución número veinticuatro de fecha 16 de mayo del 2014 (fs. 314/318), se fijan los puntos controvertidos y admiten los medios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

<p>probatorios. k) El 13 de junio del 2014 (fs. 322/323), se realiza la audiencia de pruebas, dejándose constancia de la inasistencia de la demandada y el Ministerio Público. i) Por sentencia contenida en la resolución número veintiséis de fecha 13 de enero del 2015 (fs. 339/356), se declara fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, infundada la reconvenición de divorcio por abandono injustificado del hogar e infundada la pretensión indemnizatoria; la misma que fue notificada a los sujetos de la relación procesal conforme se aprecia de las constancias de notificación obrantes a folios 357 y 360.</p> <p>2.4. Por tanto, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso garantizando de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación, contradicción, etc.</p> <p>El debido proceso sustantivo</p> <p>2.5. El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 368 establece que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.</p> <p>2.6. En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio” [Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. El divorcio sanción, es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o ambos- como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. [Fundamentos N° 22 y 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. Con la modificatoria contenida en la Ley N° 27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: a) subjetivo o de culpa del cónyuge; b) objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.</p> <p>2.7. Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos [artículo 333 del Código Civil]. Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio [La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador]. Las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial [Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley]. Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.</p> <p>2.8. Una de las causales de divorcio está determinada por la separación de hecho [Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común], tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo. La Corte Suprema de Justicia de la República en reiteradas jurisprudencias ha referido que esta causal es: “[...] la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de unos de ellos o de ambos”. Para que se configure dicha causal es necesaria la concurrencia de tres elementos: a) Elemento material, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges [que se produzca el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida común; b) Elemento psicológico, el cual está referido a la intención cierta, indubitante, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común [no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la comunidad de vida]; y, c) Elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia [haber transcurrido un período ininterrumpido de separación fáctica de cuatro dos años, cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieran].</p> <p>2.9. En el caso concreto, corresponde verificar el cumplimiento de los elementos antes aludidos, así tenemos que: Respecto al elemento objetivo o material se debe precisar que está probado que el 02 de abril de 1994 [Acta de Matrimonio - folios 03] el demandante y la demandada contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Paijan; asimismo, que ambas partes se encuentran separadas definitivamente desde agosto de 1997, conforme lo reconoce la cónyuge demandada en el fundamento 4.2 de su contestación de demanda (fs. 122); datos objetivos que permiten llegar a una convicción racional que entre el demandante y la demandada existe separación corporal. Referente al elemento psicológico o subjetivo está probado que el demandante no tiene intención de reiniciar la convivencia, toda vez que en el escrito postulatorio (fs. 17/22), refiere su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial; por su parte, la cónyuge demandada al no haber</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interpuesto recurso de apelación implica estar conforme con el divorcio. Respecto al elemento temporal, está probado a partir de datos objetivos que fluyen de los medios probatorios que existe una separación por un período superior a cuatro años. En consecuencia, concurren los postulados del divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>2.10. Estando a las razones citadas, se puede afirmar válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el a quo aplica correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivo.</p> <p>Conclusión:</p> <p>2.11. Por los argumentos antes citados, de la revisión de los actuados y del análisis de la sentencia se llega a la conclusión que la misma ha sido expedida con arreglo al principio del debido proceso, pues, el a quo ha justificado correctamente la premisa normativa y fáctica, realizando una correcta subsunción de los hechos a las condiciones de aplicación de las normas aplicables al caso concreto; por tanto, al Colegiado sólo le queda aprobar la sentencia estimatoria en cuanto al divorcio por separación de hecho, cuyo fallo al no ser apelado, ha venido en consulta, máxime.</p> <p>2.12. La presente resolución se expide en la fecha señalada para la Jornada Extraordinaria con fines de descarga procesal, a cargo de los Señores Jueces, Personal Jurisdiccional y Administrativo de las Salas Civiles del Distrito Judicial de la Libertad, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 165 - 2015- CED-CSJLL/PJ, de fecha 10 de abril del 2015.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01

El cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
III. DECISIÓN: Por estas consideraciones, los Jueces Superiores Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, DECLARAMOS: 3.1. APROBAR la sentencia inserta en la resolución judicial número VEINTISÉIS de fecha trece de enero del año dos mil quince (fs. 339/356) que declara: “Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Paiján, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 3. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>)</p>					X						

	<p>ejecución de sentencia, de existir; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se establece el monto de S/. 5000 (CINCO MIL NUEVOS SOLES); En cuanto a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a los hijos de los ex cónyuges no resulta procedente establecerlo por tratarse de mayores de edad; (...); De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V- Sede Trujillo”.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3.2. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. Ponente Señor Juez Superior titular Doctor.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

Fuente: Expediente N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01

El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (*Es completa*) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La*

*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – TRUJILLO – 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, febrero 2022.* -----



Tesista: AREDO CARMONA, DAYANA DANISSE
Código de estudiante: 1606121016
DNI N°: 45750995

**ANEXO 6: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00428-2008-0-1618-JM-FC-01**

PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO MIXTO TRANSITORIO

EXPEDIENTE N° 428-2008-FC

DEMANDANTE : A Y OTRA

DEMANDADA : B Y OTRO

MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO Y OTROS

JUEZ : L

SECRETARIO: M

SENTENCIA

53. 7.3. Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISEIS

La Esperanza, trece de Enero Del Año dos mil Quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de demanda de fojas 17 a siguientes, don A, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, dirigiéndola contra doña B y contra el Ministerio Público. Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Paijan, habiendo fijado como su domicilio conyugal la calle Manuel Cedeño N° 937 – La Esperanza y habiendo procreado dos hijos, C y D, quienes son menores de edad; respecto a la LIQUIDACION DE BIENES GANACIALES no hay nada que decir porque durante el matrimonio no se adquirió ningún bien inmueble; respecto a los ALIMENTOS de sus menores hijos señala que viene acudiendo a los mismos por disposición judicial del Exp. N° 107-98 del Segundo Juzgado de Familia en el que le descuentan mensualmente por planilla de la Empresa HERMES SA.; respecto a la TENENCIA señala que la tenencia y custodia de sus hijos debe quedar con la demandada, solicitando que el Juzgado establezca un régimen de visitas los días sábados y domingos; Señala que luego de tres años de matrimonio, por incompatibilidad de caracteres decidieron separarse de mutuo acuerdo, ello desde agosto de 1997, posteriormente replanteó su vida sentimental con doña E con quien ha procreado tres hijos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA DEMANDADA:

De folios 38 a siguientes el MINISTERIO PUBLICO, absuelve la demanda bajo los términos allí expuestos; De folios 120 a siguientes la demandada B absuelve la demanda, señalando que debe ser declarada INFUNDADA; en términos generales conviene con lo expuesto por el demandante, reconoce taxativamente que el demandante hizo abandono de hogar en agosto de 1997; discrepando en el sentido de señalar que no ha existido acuerdo para separarse y que se encuentra adeudando alimentos desde el mes de mayo del 2008. Señala que la separación de hecho le ha causado grave perjuicio económico y emocional. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

RECONVENCION

La parte demandada B plantea la RECONVENCIÓN, interponiendo demanda de DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR

CONYUGAL, señalando que el demandado dejó en total desamparo a la recurrente y sus hijos, ausentándose definitivamente, por lo que se vio en la necesidad interponer una demanda de alimentos y de regresar a vivir a la casa de sus padres en Paján; asimismo por la causal de ADULTERIO, precisando que el propio demandante ha reconocido tener tres hijos con otra mujer, lo que acredita esta causal y acumulativamente como pretensión accesorias INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS por la causal de Daño Moral, señala que el daño recae sobre el patrimonio moral por ser un daño inferido en su honor y reputación, y también el de su familia ya que el adulterio en que ha incurrido el demandante es lo que le afectó psicológicamente y que es objeto de burlas, lo que cuantifica en la suma de S/. 30,000. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Dicha reconvención es declarada improcedente por extemporánea, no es impugnada.

ABSOLUCION DE LA RECONVENCIÓN

De folios 172 a siguientes, A, absuelve la reconvención y solicita que se declare infundada la reconvención. Respecto a la causal de abandono del hogar conyugal señala que no se ha constituido esta causal debido a que, cuando decidieron separarse, dejó a la demandada junto a sus hijos en el inmueble ubicado en Manuel Cedeño N° 937, de propiedad de su hermano de madre (familiar del demandado), siendo que la propia demandada se retiró de ese domicilio por propia voluntad y sin motivo aparente; es más, acredita en su escrito de fecha 22 de enero del 2009, que hubo una audiencia conciliatoria de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la MPT, donde voluntariamente conciliaron en el tema de pensión alimenticia y régimen de visitas. Respecto al tema de alimentos, acredita (f.160) estar al día en su pensión alimenticia al mes de marzo del 2009, con un saldo a favor. Sobre la causal de adulterio formula una Excepción de Caducidad, que formó el cuaderno adjunto 428-2008-28, declarándose fundada la referida excepción de caducidad, quedando consentida. Respecto a la indemnización por daños y perjuicios, básicamente señala que la demandada conoce de su nuevo compromiso y prole, por lo que no resulta razonable que después de más de 10 años, refiera que ello le ha generado daño moral, máxime sino acredita con ningún documento idóneo el daño moral que refiere. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. De folios 296 a siguientes aparece el escrito de absolución de la reconvención, por parte del MINISTERIO PUBLICO.

ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante resolución número 3 de fojas 30, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda y al representante del Ministerio Público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; por resolución número 10, se tiene por interpuesta la reconvención y por contestada la demanda; por resolución número 12 se tiene por contestada la reconvención, se formula excepción de caducidad; Por resolución número 23, se declara saneado el proceso; Por resolución número 24, se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios de la demanda y la reconvención, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizó conforme al mérito del acta de folios 322 de fecha 13 de junio

del 2014, disponiéndose que los autos pasen a despacho para sentenciar, por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

3. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo¹ Montero Aroca, Juan; La Prueba en el Proceso Civil; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100 será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

4. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado’, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.’” CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

5. De la Pretensión de la Demanda.-

Veamos, la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** entre don A, y doña B, sustentando su pretensión en la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, con el detalle señalado en su demanda.

6. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-

Con el Acta de Matrimonio de folios 3, se acredita que don A, y doña B contrajeron matrimonio civil el día 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Paijan, habiendo fijado como su domicilio conyugal la calle Manuel Cedeño N° 937 – La Esperanza y habiendo procreado dos hijos, C, y D, ambos mayores de edad, conforme se aprecia de folios 4 y 5, sobre los que no procede emitir pronunciamiento sobre alimentos, tenencia, ni régimen de visitas.

7. Puntos controvertidos fijados en el proceso.- **RESPECTO DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA**

1) Determinar si el demandante ha cumplido con acreditar el **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** establecido para este tipo de procesos, esto es, si se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias al interponer la demanda, el mismo que se encuentra normado en el primer párrafo del Artículo 345-A del Código Procesal Civil;

2) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho **POR MÁS DE CUATRO AÑOS ININTERRUMPIDOS**.

3) Determinar si procede dar por **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**;

4) Determinar si corresponde amparar las **PRETENSIONES ACCESORIAS** señaladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; empero respecto a las relativas a derechos u obligaciones entre los cónyuges, o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal;

5) Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde **FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS**, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera, conforme se encuentra ordenado en el **TERCER PLENO CASATORIO CIVIL**;

RESPECTO DE LAS PRETENCIONES DE LA RECONVENCIÓN

1) Determinar si A, ha incurrido en la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL**, por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

2) Determinar si como consecuencia de ésta causal corresponde **FIJAR** la suma de S/. 30,000 (TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL** a favor de la reconveniente; con expresa condena de costas y costos procesales;

8. Derecho de Contradicción

- Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.

- Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.

- En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a ambas partes para que formulen los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificados con la demanda y reconvención de demanda respectivamente, habiendo absuelto la demanda y reconvención, y desarrollado regularmente el ejercicio de su defensa ambas partes.

9. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.

□ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación², de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

- Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

- Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.

- Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

□ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”³.

2 CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

3 Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte

10. Análisis del caso en concreto.-

10.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, el demandante señala a folios 25 que el último domicilio conyugal fue Jr. Manuel Cedeño N° 937 – La Esperanza, lo que es reconocido por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda; resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado, máxime sino ha sido cuestionado por la parte demandada.

10.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.

a. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho

de su esposa desde el mes de agosto de 1997 (f.18), lo cual es reconocido por la demandada (f.122), pero esta le atribuye el motivo de abandono injustificado y adulterio del demandante con otra mujer, como lo afirma en la contestación de la demanda, pero lo significativo para este punto se constituye al quedar acreditada la separación real de la pareja desde agosto de 1997.

b. Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada, reconociendo que actualmente tiene una nueva pareja con la que convive desde hace varios años y tiene mayor prole; por parte de la demandada se advierte que tampoco existe la intención de retomar su vida sentimental con el demandante, toda vez que también solicita el divorcio, pero por otras causales.

c. Configuración del elemento temporal.- Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente en el mes de agosto de 1997, así lo señala el demandante, y lo reconoce tácitamente la demandada y esta corroborado con la propia tesis de la demandada al invocar el abandono injustificado de hogar por parte del demandante, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.

11. Básicamente en este caso, la demandada reconoce tácitamente la separación de hecho, que es esencialmente lo que constituye esta causal de divorcio, pero le atribuye motivos que utiliza en su tesis de la reconvencción; sin embargo el motivo que la demandada atribuye a la separación, no constituye razón para desestimar la demanda, pues la causal de separación de hecho, se basa en hechos objetivos.

12. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

13. Respecto al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 345-A del Código Civil, y primer punto controvertido, cabe señalar que es un requisito de procedimiento acreditar que el demandado se encuentre al día en el pago de su obligación alimenticia; en el caso de autos, al momento de interponer la demanda, esto en Julio del 2008, el demandante se encontraba al día, pues la demandada al contestar la demanda, señaló que este había pagado por pensión alimenticia hasta el mes de mayo del 2008. Ahora, de existir cuestionamiento, a folios 160, aparece que a marzo del 2009, el demandante se encontraba también al día en exceso de S/. 656.31 de las pensiones alimenticias. Cabe señalar también que hoy los alimentistas tienen mayoría de edad, por lo que, la legitimidad de actuar en ese sentido ha pasado a ser ejercida directamente a los propios agraviados.

14. Con respecto al Fenecimiento de la sociedad de gananciales se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.

15. Determinación de Cónyuge Perjudicado - Indemnización por Daños y Perjuicios

Consideraciones previas.-

Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).

□ El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario representa muchas veces las solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges⁴. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010- PUNO)

□ No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la ultima causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

4 80.- En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello¹¹⁸. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio *jura novit curia*, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretenderla aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los “perjuicios”. El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico¹¹⁹ y ha sostenido que “...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados - en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera peticionó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8. primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistirla examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho”¹²⁰. En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: “(...) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a

favor del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales”¹²¹. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvención), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor. TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

□ Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(...), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) `El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal`.

□ (...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (*alterum non laedere*) (...)” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

□ ¿Quién es el cónyuge perjudicado? “(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el `Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos`, la interpretación correcta de la norma al referirse al `cónyuge que resulte perjudicado` está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

Caso concreto

- En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, sin embargo, no siempre es así.
- En efecto, el demandante refiere que la invocada separación de hecho representa la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges, sin embargo, ello no ha ocurrido de ese modo.
- En el presente caso, como ya se ha dicho, está acreditado que el demandante tiene otra relación sentimental, es mas tiene prole, lo que la demandada insiste fue uno de los motivos reales de la separación, lo que fue de su conocimiento, sin embargo no accionó en su momento por la causal de adulterio, por ello dicha causal a la fecha fue declarada caduca en el cuaderno adjunto.
- Sin embargo, si bien el adulterio no es una causal que pueda hoy invocarse como causal de divorcio, no deja de constituir el motivo por el cual los cónyuges se separaron. No puede entenderse que el demandante no tuvo una mínima intención de retener su matrimonio, si como señala, “se separaron a tres años de casados”.
- El perjuicio moral a su persona, frente a terceros, la indignación de la demandada ante esta situación resulta evidente, lo que debe ser resarcido, pues constituye un evidente daño moral, siendo obligación del Juez, velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso la demandada.
- El A quo considera que en modo proporcional y justo a los hechos como han ocurrido, donde el demandante ocasionó el alejamiento, prácticamente al poco tiempo que se casaron, privando de su presencia a sus dos primeros hijos, y la demandada no accionó en su debido momento ninguna causal, la demandada ha visto perjudicado su proyecto de vida conyugal, resultando razonable y proporcional fijar un monto indemnizatorio para la demandada como cónyuge perjudicada con la separación de hecho, teniendo en cuenta que la demandada no acredita de forma idónea que el daño moral invocado es cuantificable en la suma de S/. 30,000.

16. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges, pues no acreditan con documento idóneo y actual estar imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen prácticamente la misma edad y la misma capacidad de atender sus necesidades por otros medios, ya sea trabajando o por la atención obligatoria que les deben sus hijos mayores de edad. Además de considerar que en el transcurso de este tiempo ninguno de los cónyuges han solicitado ser atendidos por alimentos por el otro cónyuge, por lo que se presume que sus necesidades y estilo de vida están adecuadas a ser subvencionadas por sus propios ingresos.

17. Respecto de la Alimentos, tenencia y régimen de visitas: En el caso concreto todos los hijos son mayores de edad, por lo que no resulta procedente fijarse, debiendo en el caso de alimentos, sujetarse a la disposición judicial existente en el Expediente 107-98.

18. Respecto a la RECONVENCIÓN

En la reconvencción, la demandada planteó la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR. Se conoce que el abandono del hogar implica la dejación de la casa conyugal, la misma que acarrea una serie de consecuencias jurídicas. La jurisprudencia citada a continuación abona más detalles con relación a ella.

19. “La doctrina es unánime en señalar que el abandono [de hogar] consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo lo primero deberes con el cónyuge y lo segundo, deberes tanto con el cónyuge y con los hijos extensivamente.” Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.

20. Los elementos que deben reunirse para que se constituya un abandono de la casa conyugal son tres: a) el objetivo, b) el subjetivo y c) el temporal. Por el primero se entiende la dejación material o física de hogar conyugal; por el segundo, que el ofensor se sustraiga intencionalmente al

cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir, en forma voluntaria, intencional y libre. Por el tercero, que transcurra un determinado período de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos o que la duración sumada de los períodos excedan a dicho plazo.” Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.

21. En nuestra legislación actual el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir, el recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello”.

22. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, el demandante señala a folios 25 que el último domicilio conyugal fue Jr. Manuel Cedeño N° 937 – La Esperanza, lo que es reconocido por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda; resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado, máxime si no ha sido cuestionado por la parte demandada.

23. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.

a. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento ya ha sido desarrollado en líneas anteriores.

b. Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que, si bien existe un alejamiento, no ha existido un total incumplimiento de todas las obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia, el apoyo, participar en el gobierno del hogar, etc. En efecto, ha quedado acreditado en autos, sin ser desvirtuado por la parte demandada que cuando hubo la separación el demandante dejó a la demandada junto a sus hijos en el inmueble ubicado en Manuel Cedeño N° 937, de propiedad de su hermano de madre (familiar del demandado), siendo que la propia demandada se retiró de ese domicilio por propia voluntad y sin motivo aparente; es más el demandante, acredita en su escrito de fecha 22 de enero del 2009, que hubo una audiencia conciliatoria de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la MPT, donde voluntariamente conciliaron en el tema de pensión alimenticia y régimen de visitas, lo que da cuenta que hubo por parte del demandante atención en parte de sus obligaciones conyugales, como lo es también respecto al tema de alimentos, donde acredita (f.160) estar al día en su pensión alimenticia al mes de marzo del 2009, con un saldo a favor.

c. Configuración del elemento temporal.- Este tercer elemento ha sido desarrollado anteriormente, no siendo significativo en este punto, atendiendo a que no se ha configurado el segundo elemento.

24. Como se ha contemplado también en la jurisprudencia, no debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal” ..., pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de cohabitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

25. Atendiendo a que no se constituye el elemento subjetivo de la causal de abandono injustificado del hogar, esta causal no puede ser amparada.

26. Respecto a la causal de ADULTERIO, se ha resuelto declarar la caducidad de dicha causal, por los motivos expuestos en el Exp. N° 428-2008-28, adjunto.

27. Respecto a la pretensión accesoria de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL, siendo esta una pretensión accesoria, y no habiéndose amparado las pretensiones principales, la pretensión accesoria no puede ser amparada, conforme lo prevé el artículo 87° del CPC., toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Paiján, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 3. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se establece el monto de S/. 5000 (CINCO MIL NUEVOS SOLES); En cuanto a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a los hijos de los ex cónyuges no resulta procedente establecerlo por tratarse de mayores de edad; Respecto a la RECONVENCIÓN planteada por B, sobre DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR, se declara INFUNDADA; consecuentemente INFUNDADA la pretensión accesoria de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00428 – 2008 – 0 – 1618 – JM – FC- 01 DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : J

RESOLUCION NÚMERO: VEINTINUEVE

SENTENCIA DE VISTA

En la ciudad de Trujillo a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil quince; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: U, Juez Superior Titular en calidad de Presidente; J, Juez Superior Titular; R, Juez Superior Titular; y, actuando como Secretario el abogado J por licencia de la magister M; producida la votación; emiten la siguiente sentencia de vista:

I. ASUNTO:

Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número VEINTISÉIS de fecha trece de enero del año dos mil quince (fs. 339/356) en el extremo que declara: “Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Paiján, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 3. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se establece el monto de S/. 5000 (CINCO MIL NUEVOS SOLES); En cuanto a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a los hijos de los ex cónyuges no resulta procedente establecerlo por tratarse de mayores de edad; (...); De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo”.

II. ARGUMENTOS DEL COLEGIADO: Cuestión previa.

2.1. A través del Oficio N° 29-2015-EXP. 428-2008-JMLE-CSJLL/MERA (fs. 361), el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, eleva en consulta la sentencia que declara fundada en parte la demanda de divorcio al no ser apelada por las partes procesales; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento conforme a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil que enuncia: “si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” concordante con el artículo 408° inciso 4° del Código Procesal Civil que prescribe: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4) Las demás que la ley señala”.

La consulta

2.2. El Colegiado comprende que la institución de la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de

impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto, son elevados los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes.

Debido proceso adjetivo.

2.3. A fin de verificar el respeto a la garantía constitucional del debido proceso adjetivo que debe regir en el proceso de divorcio se evidencia que: a) El 14 de julio del 2008, don A interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra B y el Ministerio Público (fs. 17/22); expresa que el 02 de abril de 1994 contrajo matrimonio civil con doña B ante la Municipalidad Distrital de Paiján, pero desde agosto de 1997 se encuentran separados de mutuo acuerdo; b) Mediante resolución número tres de fecha 26 de agosto del 2008 (fs. 30), se admite la demanda trasladándose a los demandados para que contesten la demanda. c) El 17 de setiembre del 2008, el Ministerio Público contesta la demanda (fs. 38/39), teniéndose por absuelto el traslado a través de la resolución judicial número cuatro de fecha 25 de setiembre del 2008 (fs. 40). d) El 27 de marzo del 2009, doña B contesta la demanda (fs. 120/129) solicitando se declare infundada; formula reconvenición solicitando el divorcio por abandono injustificado del hogar y por adulterio. e) Por resolución número 10 de fecha 06 de abril del 2009 (fs. 130), se tiene por contestada la demanda y por formulada la reconvenición. f) El 21 de mayo del 2009, don A absuelve traslado de la reconvenición y formula excepción de caducidad (fs. 172/183). g) El 18 de junio del 2013, el representante del Ministerio Público absuelve traslado de la reconvenición (fs. 296/298), lo cual es proveído por resolución número veintidós de fecha 10 de setiembre del 2013 (fs. 299). h) El 05 de setiembre del 2012, mediante resolución número cuatro (fs. 80/81 del cuaderno de excepciones), se declara fundada la excepción de caducidad respecto a la reconvenición sobre divorcio por causal de adulterio. i) Por resolución número veintitrés de fecha 28 de octubre del 2013 (fs. 308/310), se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. j) Por resolución número veinticuatro de fecha 16 de mayo del 2014 (fs. 314/318), se fijan los puntos controvertidos y admiten los medios probatorios. k) El 13 de junio del 2014 (fs. 322/323), se realiza la audiencia de pruebas, dejándose constancia de la inasistencia de la demandada y el Ministerio Público. l) Por sentencia contenida en la resolución número veintiséis de fecha 13 de enero del 2015 (fs. 339/356), se declara fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, infundada la reconvenición de divorcio por abandono injustificado del hogar e infundada la pretensión indemnizatoria; la misma que fue notificada a los sujetos de la relación procesal conforme se aprecia de las constancias de notificación obrantes a folios 357 y 360.

2.4. Por tanto, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso garantizando de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación, contradicción, etc.

El debido proceso sustantivo

2.5. El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 368 establece que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.

2.6. En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio” [Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. El divorcio sanción, es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o ambos- como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. El divorcio remedio, por

su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. [Fundamentos N° 22 y 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. Con la modificatoria contenida en la Ley N° 27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: a) subjetivo o de culpa del cónyuge; b) objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.

2.7. Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos [artículo 333 del Código Civil]. Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio [La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador]. Las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial [Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley]. Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.

2.8. Una de las causales de divorcio está determinada por la separación de hecho [Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común], tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo. La Corte Suprema de Justicia de la República en reiteradas jurisprudencias ha referido que esta causal es: “[...] la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de unos de ellos o de ambos”. Para que se configure dicha causal es necesaria la concurrencia de tres elementos: a) Elemento material, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges [que se produzca el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida común; b) Elemento psicológico, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común [no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la comunidad de vida]; y, c) Elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia [haber transcurrido un período ininterrumpido de separación fáctica de cuatro años, cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieren].

2.9. En el caso concreto, corresponde verificar el cumplimiento de los elementos antes aludidos, así tenemos que: Respecto al elemento objetivo o material se debe precisar que está probado que el 02 de abril de 1994 [Acta de Matrimonio - folios 03] el demandante y la demandada contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Paijan; asimismo, que ambas partes se encuentran separadas definitivamente desde agosto de 1997, conforme lo reconoce la cónyuge demandada en el fundamento 4.2 de su contestación de demanda (fs. 122); datos objetivos que permiten llegar a una convicción racional que entre el demandante y la demandada existe separación corporal. Referente al elemento psicológico o subjetivo está probado que el demandante no tiene intención de reiniciar la convivencia, toda vez que en el escrito postulatorio (fs. 17/22), refiere su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial; por su parte, la cónyuge demandada al no haber interpuesto recurso de apelación implica estar conforme con el divorcio. Respecto al elemento temporal, está probado a partir de datos objetivos que fluyen de los medios probatorios que existe una separación por un período superior a cuatro años. En consecuencia, concurren los postulados del divorcio por causal de separación de hecho.

2.10. Estando a las razones citadas, se puede afirmar válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el a quo aplica correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate

judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivo.

Conclusión:

2.11. Por los argumentos antes citados, de la revisión de los actuados y del análisis de la sentencia se llega a la conclusión que la misma ha sido expedida con arreglo al principio del debido proceso, pues, el a quo ha justificado correctamente la premisa normativa y fáctica, realizando una correcta subsunción de los hechos a las condiciones de aplicación de las normas aplicables al caso concreto; por tanto, al Colegiado sólo le queda aprobar la sentencia estimatoria en cuanto al divorcio por separación de hecho, cuyo fallo al no ser apelado, ha venido en consulta, máxime si se ha respetado normas del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 y 122 incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil.

Jornada Extraordinaria.

2.12. La presente resolución se expide en la fecha señalada para la Jornada Extraordinaria con fines de descarga procesal, a cargo de los Señores Jueces, Personal Jurisdiccional y Administrativo de las Salas Civiles del Distrito Judicial de la Libertad, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 165 - 2015-CED-CSJLL/PJ, de fecha 10 de abril del 2015.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, los Jueces Superiores Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, DECLARAMOS:

3.1. APROBAR la sentencia inserta en la resolución judicial número VEINTISÉIS de fecha trece de enero del año dos mil quince (fs. 339/356) que declara: “Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 02 de abril de 1994 ante la Municipalidad Distrital de Paiján, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 3. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se establece el monto de S/. 5000 (CINCO MIL NUEVOS SOLES); En cuanto a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a los hijos de los ex cónyuges no resulta procedente establecerlo por tratarse de mayores de edad; (...); De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo”.

3.2. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. Ponente Señor Juez Superior titular Doctor.